MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1349 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, modificadas a su vez pro las Resolución No. 1164 del 24 de julio de 2013 derogada parcialmente por la Resolución No. 0377 del 25 de marzo de 2020; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.**

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que la presente contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"(…) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales (…)".*

Que la justificación del Convenio Interadministrativo a suscribir se fundamenta en el objeto del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, conforme al artículo 2.7.1.1.2 del Decreto 1066 de 2015, que consiste en *"(…) recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (…)".* Igualmente, conforme a la Resolución número 1684 del 15 de octubre de 2013 expedida por el Ministerio del Interior *"Por la cual se crea y reglamenta el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Resolución No. 1898 de 2019, se establecen las directrices para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas, entre las que se consideran los proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El numeral 10º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las entidades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos de los particulares.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º, consagra que los principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, y que además en su artículo 95 consagra que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene entre sus propósitos fortalecer el apoyo interinstitucional a nivel nacional, así como formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de (…) seguridad y convivencia ciudadana.

En virtud de lo anterior, el artículo 2° del Decreto 2893 de 2011 establece que el Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá con las funciones de "(…) 5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda" y "(…) 6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación".

Señala a su vez, que dentro de la estructura del sector administrativo, se encuentran los fondos especiales, en donde se encuentra el ***Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON***[1] previsto en su naturaleza jurídica como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuenta y que tiene por objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (Decreto 399 de 2011, artículo 2).

[1] DECRETO 2170 DE 2004

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Los recursos de FONSECON se ejecutan a través de programas y proyectos que son presentados por las entidades del orden nacional y territorial a consideración del Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, de conformidad con lo previsto en la Resolución número 1684 del 15 de octubre de 2013, quien tiene por objeto establecer las directrices para la financiación o cofinanciación, evaluación y seguimiento de los proyectos o programas a ejecutarse con los recursos del Fondo.

Según la Resolución No. 1898 de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, *"Por la cual se modifica la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013",* se establecen las directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas, entre las que se consideran aquellos proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los que además se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

> *"(…)* ***articulo 2.*** *Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 1684 del 15 de octubre de 2013, el cual quedara así:*
> ***Artículo 4. Programas y proyectos a financiar o cofinanciar con recursos FONSECON****, Se considerarán proyectos cuya ejecución tiende a propiciar la Seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el Fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los siguientes:*
> ***4.1.*** *Proyectos o programas tendientes a preservar el orden público:*
> ***a.*** *Proyectos de reconstrucción de sedes administrativas de autoridades públicas territoriales: o nacionales afectadas por actos terroristas.*
> ***b.*** *Proyectos o programas a través de los cuales se pretenda apoyar fuerza pública, mediante el diseño, la construcción y/o ampliación y/o adecuación y/o manteniendo y/o reconstrucción de infraestructura.*
> ***c****. Proyectos o programas con los cuales se apoye a la fuerza pública a través del suministro de vehículos, lanchas y/o botes para la seguridad marítima o fluvial y equipos que permitan cumplir las tareas en materia de prevención y conservación de orden público, reacción contra la delincuencia y la disminución de los índices de criminalidad.*
> ***d****. Proyectos o programas de diseño, implementación y fortalecimiento de sistemas de información y vigilancia; que apoyen actividades de inteligencia que faciliten el cumplimiento de las tareas en materia de prevención y conservación de orden público y reacción contra la delincuencia, que permitan la disminución de los índices de criminalidad.*
> ***e.*** *Demás actividades autorizadas por la ley.*
> ***4.2.*** *Proyectos o programas que propician la seguridad y convivencia ciudadana.*
> ***a****. Proyectos o programas para la prevención del delito, que contribuyan a la implementación de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para la neutralización, control y reducción de los riesgos sociales e inminentes que afecten la seguridad y la convivencia y los comportamientos contrarios a la convivencia, desde un enfoque social y situacional.*
> ***b****. Programas, proyectos, capacitaciones, seminarios y cualquier actividad pedagógica, relacionados con temas de seguridad y convivencia, proyectos que promuevan la convivencia ciudadana con enfoque étnico y diferencial, proyectos que propicien la cultura de la legalidad encaminados a incentivar el respeto a los demás, el cumplimiento de los deberes ciudadanos, la transformación pacifica de los conflictos basados en la apropiación de normas de conducta elementales aceptadas en la sociedad en el marco del Estado Social de Derecho, las instituciones y los principios democráticos, de acuerdo con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*
> *(…)*

La Resolución No. 1684 de 2013 expedida por el Ministerio del Interior. "*Por la cual se crea y reglamenta el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON y se dictan otras disposiciones*", establece las directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas, entre las

que se consideran aquellos proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los que además se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

Artículo 5. Directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas. *El Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, evaluará los proyectos o programas a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo, presentados por las entidades del orden nacional y territorial, previa la viabilización por parte de la entidad o dependencia competente, de acuerdo al programa o proyecto, bajo las siguientes directrices:*
(…)

> *4. La viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos o programas que sean presentados por la Fuerza Pública u otras entidades del Estado que involucren, a juicio de ellos, aspectos críticos de seguridad nacional, deberá ser emitida por las citadas entidades.*
> *5. Todos los proyectos que sean presentados con el fin de obtener recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, deberán aportar un porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad proponente, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la "Guía de Presentación de Proyectos- FONSECON" elaborada por el Ministerio del Interior para tal fin. Excepto, en los siguientes casos, en los cuales no será obligatoria la cofinanciación:*
> *a. Los proyectos para la seguridad que sean presentados directamente por el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejército Nacional, el Comandante de la Fuerza Aérea, el Comandante de la Armada Nacional y/o el Director de la Policía Nacional, siempre y cuando dichas entidades certifiquen que no tienen recursos propios para tal efecto.*
> *b. Los proyectos o programas que propician la convivencia ciudadana (…)"*
> (Subrayado fuera del texto.)

Mediante la Resolución 377 del 25 de marzo de 2020, se delegó la facultad de ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Viceministro de Relaciones Políticas, y adicional, delegó la responsabilidad de formulación, planeación, coordinación y ejecución de la etapa previa a la contratación de los proyectos y programas que se financien con el Fondo, en la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En este sentido, el Comité Evaluador de FONSECON, es el responsable de evaluar técnicamente los programas y proyectos presentados a consideración del mismo por las entidades del orden nacional y territorial, y de recomendar su aprobación -con su debida sustentación técnica- al ordenador del gasto; que, para el caso del presente convenio se presentó el siguiente proyecto:

La Armada Nacional, el 5 de octubre de 2020 radicó en el Sistema de Información de Proyectos de Infraestructura – SIPI del Ministerio, el proyecto "Botes para Ríos Secundarios y Terciarios", mediante oficio, suscrito por el Vicealmirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés Comandante Armada Nacional, para la adquisición de 04 Botes de Bajo Calado, equipos y elementos especializados de soporte técnico, justificando lo siguiente:

"*La Armada Nacional tiene la necesidad de fortalecer la movilidad fluvial a nivel nacional, en el marco de la seguridad y convivencia ciudadana, con el propósito de incrementar el desarrollo de operaciones que permitan mayor presencia en el departamento de Arauca. Actualmente existen restricciones de movilidad debido a que los botes con los que cuenta la institución, no poseen la capacidad para navegar en temporada de verano (…)"*

En el Departamento Arauca, se ha identificado que sobre el río Arauca en temporada de

invierno se cuenta con 268 km navegables mientras que en verano solo con 45 km, lo cual limita el desarrollo de las Operaciones Fluviales; situación que aprovechan las estructuras criminales tales como, el frente Domingo Laín Sáenz del ELN y el GAO Residual Martin Villa, para alterar el orden público en esta región del país.

La limitada capacidad de maniobra en los ríos secundarios y terciarios en el departamento de Arauca, especialmente en épocas de verano, exige contar con unidades diferenciales que permitan el desarrollo de operaciones fluviales apropiadas para afrontar estas condiciones, buscando en todo momento proteger y salvaguardar la integridad humana, debido a que los factores que se presentan durante esta época incrementan el peligro al desarrollar operaciones de larga duración donde la movilidad y maniobrabilidad se ven considerablemente restringidas.

Asimismo, es importante anotar que la capacidad de navegar en condiciones de profundidad restringida es importante para atender a las poblaciones ribereñas que puedan requerir apoyos para la atención de emergencias, tanto por efecto de eventos naturales adversos como por agentes generadores de violencia e inseguridad.

Consecuentemente, el problema identificado es la falta de medios apropiados para navegar en condiciones de profundidad restringida, para tener la capacidad de atención a eventos por
desastres naturales en los ríos secundarios y terciarios, así como el desarrollo de operaciones de control fluvial que contrarresten el accionar delincuencial. Por lo anterior, se considera necesario incorporar unidades a flote con capacidad para navegar en profundidades de 40 cm y maniobrar en aguas de 200 metros de ancho.
El proyecto beneficiará a toda la población del departamento de Arauca, considerando que se
encuentra enfocado hacia el fortalecimiento de la seguridad y defensa del país, la navegabilidad y control de los ríos secundarios y terciarios, además de atender emergencias que sean causadas por fenómenos naturales, la convivencia ciudadana, la justicia y la legalidad en zonas vulnerables del departamento, a través de la desarticulación de las estructuras criminales incluyendo sus fuentes de financiación y redes de apoyo[2].

El proyecto de los botes de bajo calado, impacta positivamente en el cumplimiento de las metas específicas del Plan Nacional de Desarrollo (2018 –2022), Pacto por Colombia, pacto por la equidad) en su componente estructural "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y democracia", el cual contiene un elemento de "Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana", que en su Objetivo 7 "Control integral marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, espacial y ciberespacial" busca promover el control terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, espacial y ciberespacial mediante el desarrollo e integración de las capacidades y el desarrollo de operaciones conjuntas, combinadas, coordinadas e interagenciales.

Al igual que mencionado proyecto está en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Arauca, en el Programa para el Fortalecimiento y Consolidación de la Logística a los Organismos de Seguridad, Socorro, Justicia y Convivencia Ciudadana del Departamento.
Con el propósito de responder de manera oportuna a los eventos de emergencias Fluviales en aguas de los ríos secundarios y terciarios, se hace necesario el fortalecimiento de la seguridad integral marítima y fluvial a través de la adquisición de medios para la atención de eventos para salvaguardar la vida humana en las afluentes fluviales en todo el territorio Nacional, que comprende la adquisición y puesta en funcionamiento de los siguientes entregables:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Botes de Bajo Calado, BRF-230-SWO, con 08	

[2] Formato de viabilidad

motores de F/B 60HP, con capacidad de patrullaje, reacción y apoyo ante eventos de emergencia. Y Equipos y Elementos Especializados de Soporte Técnico- Herramienta especializada para reparación del casco.	4

En virtud de la necesidad requerida por la Armada Nacional en el Departamento de Arauca, el consejo de Almirantes aprobó el 16 de junio de 2020, la selección del bote BRF-230-SWO de COTECMAR, correspondiente al resultado de un proceso de toma de decisiones bajo el procedimiento de adquisición de sistemas militares (MANTTO-PT-023-JEMAT-V05), en donde el bote BRF-230-SWO obtuvo la mejor ponderación dentro del análisis integral de las 12 Cabillas.

Por lo cual, el Ministerio del Interior realizó un estudio de mercado en el que se revisaron los posibles oferentes con respecto a las capacidades requeridas en el Documento de Necesidad Operacional (DNO), identificando que no existe pluralidad de oferentes, por lo que solamente hay un Astillero que provee este tipo de embarcaciones; que es Cotecmar el titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre los planos del bote BRF-230-SWO.

La CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR, es una Entidad descentralizada indirecta vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, constituida mediante escritura pública No. 0616 del 21 de julio de 2.000 de la Notaría Sexta de Cartagena, identificada con el NIT No. 806.008.873-3 y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Por lo anterior, para el desarrollo del proyecto se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo con la Armada Nacional de Colombia- Base Naval ARC "ORINOQUIA", para que la misma ejecute las actividades administrativas correspondientes para recibir los bienes que se adquieran a COTECMAR.

La Armada Nacional de Colombia- Base Naval ARC "ORINOQUIA", tendrá dentro de sus obligaciones las siguientes: a) Ingresar los bienes al inventario de Armada b) Realizar los procedimientos de matrícula y registro que se requieran de los bienes entregados c) Garantizar el mantenimiento y sostenimiento de los bienes entregados d) Brindar acompañamiento técnico en la ejecución del contrato que se derive para la ejecución del proyecto que conlleve la adquisición y puesta en funcionamiento de 04 Botes de Bajo Calado, BRF-230-SWO con 08 Motores F/B 6OHP.

La Armada Nacional tiene como función constitucional contribuir a la defensa de la Nación mediante la aplicación del Poder Naval. El empleo eficaz de dicho poder deberá llevar a consolidar y garantizar la seguridad territorial, de los ciudadanos y del Estado dentro de la jurisdicción de la Armada Nacional.

La contratación de esta actividad se encuentra contemplada dentro del plan anual de adquisiciones publicado en el SECOP II de la vigencia 2020.

Conforme a lo antes señalado, el Comité Evaluador de FONSECON en reunión realizada el 7 de octubre de 2020, como consta en el Acta No. 8 asignó recursos por valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($5.939.928.000) para la adquisición de** 04 Botes de Bajo Calado, BRF-230-SWO con 08 Motores F/B 6OHP**.**

Que el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1 .2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Contrato interadministrativo tendrá por objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos entre la Armada Nacional de Colombia y el Ministerio del Interior - Fondo Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana- FONSECON para el apoyo en la implementación del proyecto botes para ríos secundarios y terciarios con capacidad de patrullaje, reacción y apoyo ante eventos de emergencia para la atención de eventos para salvaguardar la vida humana en afluentes fluviales y contrarrestar el accionar enemigo"*

ARTÍCULO TERCERO: Las partes reconocen y aceptan que el presente convenio no genera costos para ninguna de las partes, salvo los propios del funcionamiento de cada entidad, así como aquellos que deba asumir para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Contrato, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo – Subdirectora de Gestión Contractual
Proyectó: Camila Herrera López – Abogada Contratista S.G.C.